BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	RESOLUCIÓN No. 581 Septiembre 6 DE 2016	
	POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO DE APERTURA DEL PROCESO de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016	Manual de Contratación Decreto 216/14

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades en especial en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto único reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de agosto de 2016 se publicó el proyecto de pliego de condiciones de **PROCESO de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016** cuyo objeto es ***"EL DIAGNÓSTICO, FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES AL INTERIOR DE LOS 17 MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN ARAS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LES ASISTEN (LEY 142 DE 1994 Y LEY 1176 DE 2007) EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SGP Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"***

Que los eventuales proponentes presentaron sus respectivas observaciones al proyecto de pliego de condiciones desde el 11 de agosto de e 2016, y la Gobernación de Bolívar presentó las respectivas respuestas a dichas observaciones el día 01 de septiembre de 2016.

Que el día 31 de agosto de 2016 se expidió la resolución No. 565 de fecha 31 de agosto de 2016 por medio de la cual se ordenó la apertura del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016.

Que el día 01 de septiembre de 2016 se publicaron las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego, el pliego de condiciones definitivo y la resolución mencionada en el inciso anterior.

Que el día 02 de septiembre de 2016 se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de interesados en el proceso.

Que el día 05 de septiembre de 2016 el Viceministerio de agua y Saneamiento Básico con base en información de esa entidad solicitó a la Gobernación de Bolívar la revisión y viabilidad de continuar con el proceso en virtud de que dentro de las actividades y productos ofrecidos por el gestor del Plan Departamental de Agua, Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., se encuentran contempladas el fortalecimiento institucional de prestadores y la asistencia técnica y ambiental para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que frente a la comunicación enviada, se observó que el Plan Departamental de Agua ha contratado el fortalecimiento institucional a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Achí, Arenal,

Arroyohondo, Barranco de Loba, El Peñón, Maríalabaja, Montecristo, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa del Sur, Simití, Tiquisio, Clemencia, Córdoba, Pinillos, Turbana, Santa Catalina y estructuración de esquema regional para servicios de acueducto y alcantarillado en Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Guamo, Mompós, Talaigua Nuevo, Cicuco y Norosí.

Que el alcance del referido contrato va encaminado hacia las empresas de servicios públicos y no hacia los municipios.

Que el objeto del concurso de méritos que adelanta la Gobernación de Bolívar bajo el consecutivo No. CHAB.DSPYSB 001-2016 como ya se señaló, incluye ***"EL DIAGNÓSTICO, FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES AL INTERIOR DE LOS 17 MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN ARAS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LES ASISTEN (LEY 142 DE 1994 Y LEY 1176 DE 2007) EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SGP Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"*** definiendo su alcance hacia los municipios que actualmente poseen la categoría de "descertificados", y la finalidad es intervenir tanto la prestación del servicio como la proyección administrativa y genrencial del municipio para garantizar la certificación de la entidad territorial de la mano de la prestación del servicio con el cumplimiento de los indicadores respectivos; y el sostenimiento de su certificación a largo plazo.

Que sin embargo, debido a que existen municipios que no se encuentran vinculados al Plan Departamental de agua y hay otros que han sido recertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos, se requiere replantear la necesidad para establecer con exactitud cuáles son los insumos que se deben contratar para cumplir con los objetivos propuestos.

Que en este orden, atendiendo al deber objetivo de cuidado, con el fin de evitar una duplicidad en la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico, y para efectos de analizar a fondo la solicitud efectuada por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico mediante oficio 2016EE0081412, con el ánimo de evitar perjuicios al servicio público y a los eventuales proponentes dentro del presente proceso de selección, se identifica la necesidad de proceder a la revocatoria del acto administrativo de apertura con el fin de revisar los alcances y definir su viabilidad respetando las exigencias de la constitución política y de la normatividad que regula los procesos de contratación pública, de acuerdo a los principios de transparencia, economía, celeridad, eficacia e imparcialidad de que trata el artículo 3 del C.C.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Para el análisis de la solicitud de revocatoria directa se tendrá en cuenta, además de la norma superior, los artículos 93 y siguientes la ley 1437 de 2011, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, parágrafo del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012.

De igual manera se tienen como fundamentos los documentos que reposan en el portal único de contratación bajo la identificación CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016, donde se observa que se ha dado aplicación a los principios de transparencia y publicidad en la medida que se ha surtido con todos y cada uno de los términos y condiciones señalados en el reglamento y la ley.

Que de los argumentos expuestos en el acápite precedente se encuentra que los actos administrativos proferidos en virtud del proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016, y que tuvieron como objeto la convocatoria, respuestas a observaciones y aclaraciones frente al proyecto de pliego y al Resolución de apertura pliego de condiciones definitivos, la entidad ha previsto que se encuentra dentro de una de las causales descritas en la ley para revocar el acto administrativo de apertura.

CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Las causales de revocatoria directa están contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo (CCAPA) así:

> ***Art. 93.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> ***2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Hernando Herrara Vergara, en la cual sostuvo que: "*La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.*"

Así las cosas, se tiene que el acto de apertura, el pliego de condiciones y todos los actos administrativos derivados del proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016,** cuyo objeto es : ***"EL DIAGNÓSTICO, FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES AL INTERIOR DE LOS 17 MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN ARAS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LES ASISTEN (LEY 142 DE 1994 Y LEY 1176 DE 2007) EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SGP Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO",*** podrían atentar contra el interés público toda vez que de ejecutarse productos que confluyan con los que viene ejecutando el PDA de Bolívar, se podría generar un gasto innecesario, y se negaría la posibilidad de invertir los recursos dispuestos para el presente proceso en otros proyectos focalizados por los municipios o la gobernación, como directo responsable de la ejecución de los mismos, y que propendan por el desarrollo integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios del Departamento de Bolívar; y por la prestación efectiva de estos servicios.

En virtud a que la fecha de cierre del presente proceso es posterior a la expedición del presente acto administrativo, se entiende que las partes interesadas quedarán notificadas de la presente decisión al momento de la publicación en el SECOP.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 565 del 31 de agosto de 2016 por medo de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016,** cuyo objeto es : ***"EL DIAGNÓSTICO, FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES AL INTERIOR DE LOS 17 MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN ARAS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LES ASISTEN (LEY 142 DE 1994 Y LEY 1176 DE 2007) EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SGP Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"***

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el portal único de contratación www.contratos.gov.co para lo cual deberá ubicarse en el proceso **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 001 – 2016.**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo contemplado en el inciso final del artículo 95 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CCAPA).

ARTÍCULO CUARTO: Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse notificados los terceros interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 6 de Septiembre de 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo. Bo.: Adriana Trucco Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó: Manuel Gonzalez G. Asesor Externo Oficina Jurídica	
Aprobó: Alvaro Acuña L. Secretario de Hábitat	